



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12236

ACUERDO



CED-16/2024/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital XXXX con cabecera en XXX del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA**



CED-16/2024/013

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El veintiséis de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-16/2024/009, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MAÇUSPANA



CED-16/2024/013

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
JESUS JANNET GORGORITA ANGEL	BODEGUERO ELECTORAL
GUSTAVO MARTINEZ CASTELLANOS	BODEGUERO ELECTORAL
ABEL JIMENEZ PEREZ	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA



CED-16/2024/013

3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
JESUS JANNET GORGORITA ANGEL	BODEGUERO ELECTORAL
GUSTAVO MARTINEZ CASTELLANOS	BODEGUERO ELECTORAL
ABEL JIMENEZ PEREZ	BODEGUERO ELECTORAL

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-16/2024/009, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16
CON CABECERA EN MACUSPANA**



CED-16/2024/013

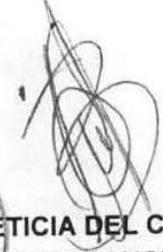
del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria efectuada el 11 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 16 con cabecera en Macuspana, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Saulo Ramírez Concepción, ciudadano Jorge Peralta Trinidad, ciudadana Alma Rosa Calderón Hernández, ciudadana Ana Félix López, ciudadana Celia Elena Zacarías, ciudadano Luis Manuel Lugo Zamudio.


**LIC. MARIA DOLORES RIOS
SANTIAGO**

PRESIDENTE DEL CONSEJO




**LIC. LETICIA DEL CARMEN
BRINDIS SANCHEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO

EN EL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICA CONSTANTE DE (15) QUINCE FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ACUERDO CED-16/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRA CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -

-----DOY FE-----

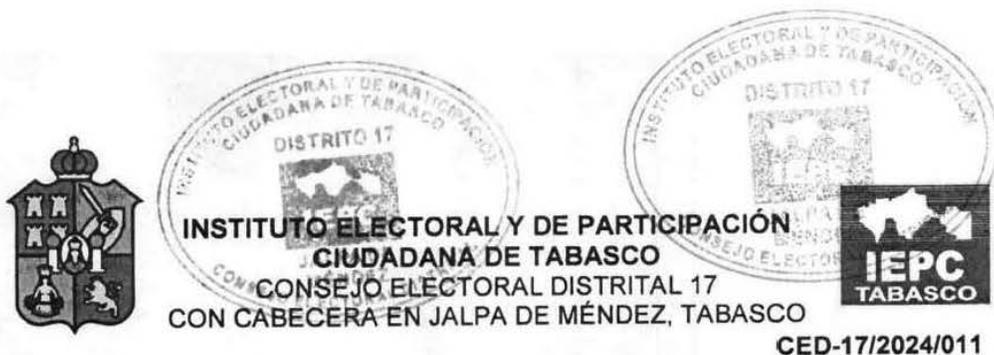
ATENTAMENTE

LIC. LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DTTO 16
CON CABECERA EN MACUSPANA, TABASCO.



No.- 12237

ACUERDO



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRICTAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

M

K



Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral



El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral



El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-17/2024/007, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

1.11 Jornada electoral



En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto



Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá



dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.



De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.



2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital



correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual



se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión



permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
ROYER BLADIMIR COBIAN SANTOS	BODEGUERO ELECTORAL
DOMINGO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ	BODEGUERO ELECTORAL
ARTURO REYES PÉREZ	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

H
h



3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
ROYER BLADIMIR COBIAN SANTOS	BODEGUERO ELECTORAL
DOMINGO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ	BODEGUERO ELECTORAL
ARTURO REYES PÉREZ	BODEGUERO ELECTORAL

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el periodo de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-17/2024/007, aprobado en sesión ordinaria efectuada el 26 de marzo del año dos mil veinticuatro.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet

M

h



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**



CED-17/2024/011

del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 11 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación **unánime** de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Mariela Viridiana López Morales, ciudadana Rosa Isela Pérez Navarro; ciudadano Emmanuel Miguel Zurita Valenzuela, ciudadana Elba Doris Ricardez Alejandro, ciudadano Williams Lázaro Ross Sosa, ciudadana Rosa Linda Valenzuela Cerino, ciudadana Isma Janeth Rivera Vázquez.

**MTRA. MARIELA VIRIDIANA LÓPEZ
MORALES**

LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17**

**SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17**



EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 INCISO XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (15) QUINCE HOJAS ÚTILES, POR UNO DE SUS LADOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 (CED-17/2024/011), APROBADO EL DIA 11 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESION EXTRAORDINARIA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----


LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



No.- 12238

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 18 con Cabecera en Nacajuca, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

[Handwritten signatures]





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo ~~CE/2023/021~~ relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al artículo 467 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-18/2024/009, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas, y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los promotores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

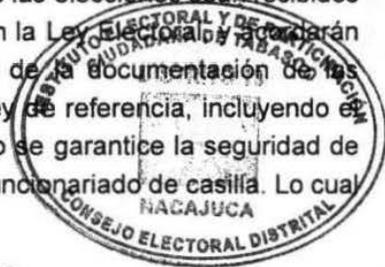
2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para lo cual se establecerá un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionamiento de casilla. Lo cual



[Handwritten signatures and marks]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionamiento de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que ^{estén presentes} durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y ^{cumplir con el} personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral ^{se} ~~se~~ ^{debe} ~~de~~ ^{establecer} ~~establecer~~ ^{la} ~~la~~ ^{sesión} ~~sesión~~



[Handwritten signatures and marks]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

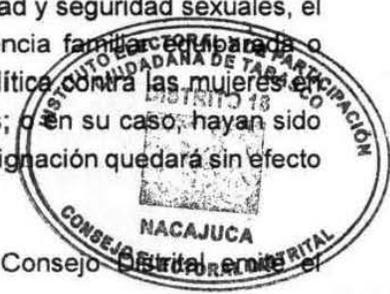
Nombre	Cargo
ANTHONY DE LA CRUZ LOPEZ	BODEGUERO ELECTORAL
JULIO CESAR TARACENA RODRIGUEZ	BODEGUERO ELECTORAL
SEBASTIAN LOPEZ PEREZ	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar comparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



[Firmas manuscritas]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



CED-18/2024/013

3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
ANTHONY DE LA CRUZ LOPEZ	BODEGUERO ELECTORAL
JULIO CESAR TARACENA RODRIGUEZ	BODEGUERO ELECTORAL
SEBASTIAN LOPEZ PEREZ	BODEGUERO ELECTORAL

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-18/2024/009, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.



[Handwritten signatures and marks]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.**



CED-18/2024/013

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria efectuada el once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 18 con cabecera en Nacajuca, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Guadalupe Jiménez Mendoza; Ciudadana Deyanira Selvan Álvarez; Ciudadana Rosa Denis Rodríguez; Ciudadana Deysi del Carmen López Hernández; Ciudadana Estela del Carmen Cerino López; Ciudadano Diego López García.



LIC. ADAN CEFERINO ESTEBAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO



LIC. DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO
SECRETARIA DEL CONSEJO



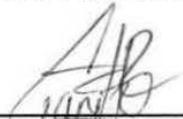
EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADAN DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL CED-18/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.. LA CUAL POBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 EN NACAJUCA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



C. DIANA RUTH HERNANDEZ OSORIO
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18
CON CABECERA EN NACAJUCA, TABASCO.



No.- 12239

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 CON CABECERA EN PARAISO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 19 con cabecera en Paraiso, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

G
M



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

G
R





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

Handwritten signature or initials on the right margin.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-19/2024/010, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

Handwritten signature





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Handwritten signature or initials on the right margin.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las juntas electorales.

Handwritten signature





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Handwritten signature

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se detallan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

Handwritten signature or initials on the right margin.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Handwritten signature

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

[Handwritten signature]

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral y de Participación Ciudadana, la Presidencia del Consejo Distrital





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presiden las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

[Handwritten signature]

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presiden las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionamiento de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.**



CED-19/2024/014

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
MOISES CASTRO HERNÁNDEZ	BODEGUERO ELECTORAL
GEOVANNY DOMINGUEZ DOMINGUEZ	BODEGUERO ELECTORAL
OCTAVIO ARIEL AGUILAR MAGAÑA	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones hechas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
MOISES CASTRO HERNÁNDEZ	BODEGUERO ELECTORAL
GEOVANNY DOMINGUEZ DOMINGUEZ	BODEGUERO ELECTORAL
OCTAVIO ARIEL AGUILAR MAGAÑA	BODEGUERO ELECTORAL

Handwritten signature/initials

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del 13 de mayo al 11 de junio de 2024.

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED19/2024/010, aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO.



CED-19/2024/014

del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 19, con cabecera en Paraíso, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Norma Leticia Córdova Pérez, Ciudadana Ángela Córdova Pérez, ciudadana Denisse Gómez Alejandro, ciudadano Magdiel Cruz Gómez, ciudadano Marco Antonio Tornel Castillo.

LIC. NORMA LETICIA CÓRDOVA
PÉREZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ
MÉNDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 19, CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS UTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-19/2024/014 MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----




LIC. GUSTAVO ADOLFO PELÁEZ MÉNDEZ
VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL
DISTRITAL 19
CON CABECERA EN PARAÍSO, TABASCO

No.- 12240

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital XXXX con cabecera en XXX del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-20/2024/009, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

H
R
J



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vócal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 20
CON CABECERA EN TETEARA, TABASCO



CED-20/2024/013

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.

[Handwritten marks]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital



INSTITUTO ELECTORAL CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO

CED-20/2024/013

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
ISAIAS DE JESUS CRUZ JUAREZ	BODEGUERO ELECTORAL
MONICA RUBI CRUZ VAZQUEZ	BODEGUERO ELECTORAL
LUIS JAVIER GONZALEZ FLORES	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

3 Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
ISAIAS DE JESUS CRUZ JUAREZ	BODEGUERO ELECTORAL
MONICA RUBI CRUZ VAZQUEZ	BODEGUERO ELECTORAL
LUIS JAVIER GONZALEZ FLORES	BODEGUERO ELECTORAL

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-20/2024/009, aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo del presente año.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20
CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO



CED-20/2024/013

del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 11 de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Teapa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano José Heriberto Villegas Reyes; ciudadano Adrián Tomas Castellanos Murillo, ciudadana Blanca Yedid Silva Contreras, ciudadano Fernando Martínez Martínez; ciudadana María Teresa Frías Izquierdo y ciudadana Maday Trinidad Álvarez Álvarez.

**LIC. ANGELICA MARÍA JUÁREZ
MARTÍNEZ**
PRESIDENTA DEL CONSEJO

**LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA
CRUZ HERNÁNDEZ**
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) HOJAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-20/2024/013, ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA, EL DÍA 11 DE MAYO DEL AÑO 2024, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



ATENTAMENTE


LIC. FRANCISCO JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 20 CON CABECERA EN
TEAPA, TABASCO

No.- 12241

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE**



CED-21/2024/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 CON CABECERA EN TENOSIQUE, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:



Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 21 con cabecera en Tenosique del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

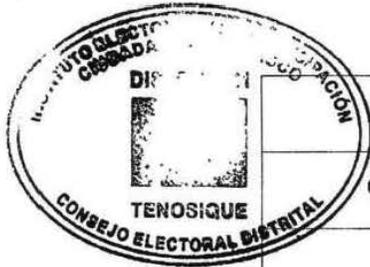
[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/013



Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE



CED-21/2024/013

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.





CED-21/2024/013

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Designación de Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057 el Consejo Estatal designó a las personas que con motivo del Proceso Electoral que se desempeñarán como Consejeras y Consejeros Distritales.

1.9 Instalación de los Consejos Distritales

El 16 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el artículo 129 numeral 1 de la ley Electoral y con motivo del Proceso Electoral en desarrollo, se instaló este Consejo Distrital con las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral.

1.10 Personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral

El 26 de marzo, en cumplimiento al artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo CED-21/2024/009, el Consejo Distrital designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE**



CED-21/2024/013

1.11 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el día 2 de junio de 2024.



2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



CED-21/2024/013

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, tienen atribución de vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.



CED-21/2024/013

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

2.7 Documentación y material electoral

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal proceder con la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, dispone que los documentos electorales se dividen en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y, b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.



CED-21/2024/013

2.8 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numerales 1 inciso e) y 2 de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los organismos electorales, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.



CED-21/2024/013

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.11 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales

Que, en términos del artículo 170 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo prevé que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el INE o los organismos electorales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.



CED-21/2024/013

2.13 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales y Representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. **Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas**, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el **anexo 5** de dicho Reglamento.

2.14 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.15 Distribución de la documentación y materiales electorales a las mesas directivas de casillas

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital



CED-21/2024/013

correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.16 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.17 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla. Lo cual



CED-21/2024/013

se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que así deseen hacerlo.

Por su parte, el artículo 253, numeral 2, fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionamiento de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.18 Mecanismos de recolección

Que, el artículo 327 del Reglamento de Elecciones define al mecanismo de recolección como el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los Consejos responsables del cómputo.

2.19 Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales

Que, el artículo 255 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales.

El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción.

2.20 Designación de bodegueros electorales

Que, con la finalidad de observar lo dispuesto en los artículos citados y cumplir con el personal requerido para las actividades relacionadas con la jornada electoral, la sesión



CED-21/2024/013

permanente de cómputo, y en general en las tareas de traslado y resguardo en bodega de los paquetes electorales, este Consejo Distrital designa a las siguientes personas, para que se desempeñen como bodegueros electorales, en la forma y términos previstos por los artículos 218 de la Ley Electoral y 166, 168 numeral 2, 172, 173, 174 y 384 numeral 4 del Reglamento de Elecciones:

Nombre	Cargo
JESUS JAFET MOSQUEDA FLORES	BODEGUERO ELECTORAL
ALEJANDRO ALBERTO ARA DIAZ	BODEGUERO ELECTORAL
JOSE JARED CONTRERAS MOSQUEDA	BODEGUERO ELECTORAL

Las personas autorizadas en todo momento contarán con un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia de este Consejo, que deberán portar para su ingreso a la bodega y el acceso a la bodega será de acuerdo con las diversas actividades y etapas del proceso electoral.

Es importante señalar que, conforme a la verificación realizada por este órgano electoral, las personas son idóneas para desempeñarse como bodegueras o bodegueros electorales, pues no cuentan con militancia en partido político alguno.

Del mismo modo, en virtud del informe requerido por la Secretaría Ejecutiva a las autoridades competentes, para el caso de que las personas designadas se ubiquen en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 38 de la Constitución Federal, es decir, tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o en su caso, hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, la designación quedará sin efecto alguno.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 21
BODEGUERA EN TENOSIQUE**

CED-21/2024/013

Acuerdo

Primero. Se designa al personal que fungirá como Bodeguera o Bodeguero Electoral responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales durante la Jornada Electoral y en la sesión de cómputo distrital, así como del traslado y resguardo de los paquetes electorales a la bodega correspondiente, que enseguida se enlista:

Nombre	Cargo
JESUS JAFET MOSQUEDA FLORES	BODEGUERO ELECTORAL
ALEJANDRO ALBERTO ARA DIAZ	BODEGUERO ELECTORAL
JOSE JARED CONTRERAS MOSQUEDA	BODEGUERO ELECTORAL

Segundo. La contratación del personal designado en el presente acuerdo, será por el período de tiempo comprendido del **13 de mayo al 11 de junio de 2024.**

Tercero. Se deja sin efectos la autorización de acceso a la bodega electoral otorgada al personal auxiliar de este órgano electoral y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación realizada mediante acuerdo CED-21/2024/009, aprobado en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024.

Cuarto. Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse a los Bodegueros Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento de Elecciones.

Quinto. Se instruye a la Secretaría de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto, para los correspondientes efectos administrativos.

Sexto. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21
CON CABECERA EN TENOSIQUE**



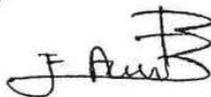
CED-21/2024/013

del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el once de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 21 con cabecera en Tenosique, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Alicia Berenice Ocaña Vázquez; ciudadano Valentín Cruz Miss; ciudadana Celia del Carmen Montuy Guerra; ciudadano Felipe Real Magaña; ciudadano Freddy González Hernández y el Consejero Presidente ciudadano Joel Aarón Velázquez Reyna.




**LIC. JOEL AARON VELAZQUEZ
REYNA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**


**LIC. EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS
SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, SIENDO EL DÍA ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 126 NUMERAL 1, FRACCION IV, 148, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE **QUINCE** (15) FOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO **CED-21/2024/013**, QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRA CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO CELEBRADA EL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, CON CABECERA EN TENOSIQUE, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. EDWIN ARIEL FERIA BAÑOS
SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 21, TENOSIQUE, TABASCO

No.- 12242

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA PROPUESTO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Contraloría General:	Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Ley Anticorrupción:	Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Órgano Interno de Control del Instituto

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado C, inciso g) de la Constitución Local, el Instituto contará con una Contraloría General, dotada de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/083

autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto.

1.2 Código de Ética

El 29 de abril del 2023 se publicó en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8415, el acuerdo CG/001/2023 emitido por la Contraloría General relativo al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto.

1.3 Presentación del proyecto

El 16 de febrero de 2024, la Contraloría General de este Instituto, mediante oficio CG/057/2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de Código de Conducta que contiene la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente. Lo anterior de conformidad con el artículo décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/083

que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Contraloría General

Que, de conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

En ese contexto, los artículos 377 y 378, numeral 3 de la Ley Electoral, refieren que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, que tiene a su cargo, entre otras actividades, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; contando con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo Estatal, a propuesta de su titular.

2.6 Facultades de la Contraloría General

Que, el artículo 381 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la Contraloría General tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/083

- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto que se encuentren en el supuesto del numeral 3 del artículo 368 de la Ley Electoral, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/083

- XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo;
- XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera la Consejera o Consejero Presidente;
- XX. Participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Ejecutiva del Instituto, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario la Consejera o Consejero Presidente;
- XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;

90



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

2.7 Código de Ética

Que, la Ley General establece en su artículo 16 que las y los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por el órgano interno de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Dicho código, deberá hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

2.8 Sistema Estatal Anticorrupción

Que, de conformidad con el artículo 2 fracciones III y IV de la Ley Anticorrupción, dicho ordenamiento tiene como objetivos establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en todos los entes públicos del Estado de Tabasco y sus municipios; así como las directrices básicas que definan y ordenen la coordinación de los entes públicos y autoridades competentes para la planeación y generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 del ordenamiento en cita, el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, lineamientos y procedimientos de coordinación entre los entes públicos del Estado y los municipios, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

En ese tenor, las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los entes públicos, entre ellos, los órganos constitucionales autónomos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.9 Comité Coordinador

Que, en términos del artículo 9 de la Ley Anticorrupción, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional. Además, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

2.10 Código de conducta

Que, conforme al Eje 2 de la Política Estatal Anticorrupción denominado **“Combatir la arbitrariedad y abuso del Poder Público”**, establecida por el Comité Coordinador, se determinó como prioridad a corto plazo, impulsar la adopción y fortalecimiento de políticas de integridad y prevención de conflictos de interés, en los entes públicos, para ello se estableció como acción, la fijación de normas de conducta que prioricen los riesgos asociados a la corrupción en los procesos institucionales y que promuevan el interés público y la cultura de la transparencia.

En ese contexto, el 29 de abril del 2023 se publicó en el Suplemento “C” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8415, el acuerdo CG/001/2023 emitido por la Contraloría General relativo al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto, el cual en su artículo transitorio Tercero estableció la emisión del Código de Conducta de conformidad con la normatividad aplicable.

Al respecto, el Código de Conducta propuesto por la Contraloría General considera los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, así como las directrices que rigen la actuación de las y los servidores públicos que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en términos de la Ley General.

Así, el objetivo de dicho ordenamiento es establecer de manera puntual y concreta los principios, valores y reglas de integridad que deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto y a su vez fomentar y garantizar la ética en el servicio público, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, propuesto por la Contraloría General del propio Instituto, anexo a este acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONTENIDO

ANTECEDENTES

MISIÓN

VISIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES

Artículo 1.-

Artículo 2.-

Artículo 3.-

Artículo 4.-

CAPÍTULO II

RIESGOS ÉTICOS

Artículo 5.-

Artículo 6.-

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

VALORES Y COMPROMISOS

Artículo 7.-

CAPÍTULO II

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8.-

Artículo 9.-

Artículo 10.-

Artículo 11.-

Artículo 12.-

Artículo 13.-

Artículo 14.-

Artículo 15.-

Artículo 16.-

Artículo 17.-

Artículo 18.-

Artículo 19.-

Artículo 20.-

Artículo 21.-

TÍTULO TERCERO

CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I

CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN

Artículo 22.-

TRANSITORIOS



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



ANTECEDENTES

El 18 de julio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; el artículo 16 de la ley antes citada, establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emite el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna.

El 29 de abril del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Época 7ª, Suplemento C, Edición 8415; el acuerdo CG/001/2023, mediante el que se emitió el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que en su artículo transitorio Tercero mandata que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, previa aprobación de la Contraloría General emitirá un Código de Conducta de conformidad con la normatividad aplicable.

En seguimiento a lo anterior se emite el presente Código de Conducta, con la finalidad de establecer de manera puntual y concreta los principios, valores y reglas de integridad, que deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



MISIÓN

Establecer un marco de referencia de la conducta de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética institucional, a fin de que imperen en las labores diarias que se ejecutan garantizando los intereses del servicio público institucional.

VISIÓN

Operar bajo los principios que rigen el servicio público con el objeto de fortalecer los valores y las conductas de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene por objeto proporcionar un marco de referencia que permita conocer la forma en que, las Consejerías Electorales que integran el Consejo Estatal Electoral, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones, Contraloría General y demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberán observar y aplicar los principios, valores y reglas de integridad, con la finalidad de fomentar y garantizar la ética en el servicio público, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de sus atribuciones, en apego al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 2.- La observancia del presente Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es de carácter obligatorio para las personas Consejeras Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones, Contraloría General y demás personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sin importar el régimen de contratación.

Además, de ser un instrumento orientador para la conducta del personal que presta su servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan como servidoras públicas.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Carta Compromiso:** Escrito mediante el cual, la persona servidora pública asentará conocer, comprender y dar cumplimiento al presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. **Código de Conducta:** Código de Conducta del Instituto Electoral y de



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



- Participación Ciudadana de Tabasco;
- III. **Código de Ética:** Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - IV. **Conducta:** Patrón de comportamiento que integra un catálogo de acciones y abstenciones basadas en los principios, valores y reglas de integridad que deben ser observadas en el ejercicio del empleo, cargo o comisión por las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que tiene como objetivo fomentar el respeto a la dignidad de quienes desempeñan el servicio público electoral y la ciudadanía en general;
 - V. **Consejo Estatal:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;
 - VI. **Contraloría General:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - VII. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - VIII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - IX. **Persona(s) Servidora(s) Pública(s):** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, independientemente de la modalidad de contratación, es decir, permanentes, eventuales o por honorarios;
 - X. **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta;
 - XI. **Programa Anual de Adquisiciones:** Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
 - XII. **Recursos Públicos:** Son los recursos humanos, materiales y financieros que se utilizan para el desarrollo de las actividades propias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
 - XIII. **Reglas de integridad:** Las pautas de comportamiento indispensables que las personas servidoras públicas deberán adoptar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y que resulten acordes con los principios rectores que rigen el servicio público; encaminadas a lograr una conducta digna que responda a las exigencias institucionales y sociales;
 - XIV. **Riesgos Éticos:** Posibles escenarios en los que las personas servidoras públicas puedan encontrarse implicadas en dilema éticos, y si no se toma una decisión adecuada sobre el actuar, puede afectar el servicio brindado, así como la imagen Institucional;
 - XV. **Valores:** Características que distinguen la actuación de las personas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



servidoras públicas tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público; y

Artículo 4.- La falta de atención y cumplimiento del presente instrumento, dará lugar a posibles sanciones en materia de responsabilidades administrativas, de conformidad a lo establecido en la Ley General, y demás normas jurídicas aplicables; sin perjuicio de las que se hagan de conocimiento a otra autoridad por la presunta comisión de conductas delictivas.

CAPÍTULO II RIESGOS ÉTICOS

Artículo 5.- La identificación de los riesgos éticos está asociada con las actividades sustantivas de cada área que integra el Instituto Electoral, detectando aquellas situaciones derivadas de las conductas de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, en las que reiteradamente se puedan vulnerar principios, valores o reglas de integridad; de las que se desprenden:

- I. **Abuso de poder.** Práctica mediante la que, un funcionario público valiéndose de su autoridad asume atribuciones que no tiene, generalmente en violación de los derechos humanos de sus subordinados, cuya pretensión es excluir, aislar o someter al otro valiéndose de la autoridad atribuida a sus funciones, manifestándose mediante agresión física o verbal, acoso sexual, violencia psicológica, hostigamiento y/o acoso laboral.
- II. **Discriminación.** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



- III. **Corrupción política.** Incurrir en abuso del poder público con el objeto de obtener gratificaciones de índole privado o beneficios políticos.
- IV. **Encubrimiento.** Ocurre cuando una persona servidora pública encubre alguna conducta inapropiada de otra que tenga mayor jerarquía, aun en contra de sus principios morales.
- V. **Falta de confidencialidad.** Divulgación de información que se obtenga por motivo de su empleo, cargo o comisión, sin causa normativa justificable.
- VI. **Falta de compromiso.** Incumplir con las funciones y atribuciones que se encuentren establecidas en las leyes, reglamentos, manuales de organización y demás normatividad aplicable al servicio público que otorga el Instituto Electoral.
- VII. **Inobservancia normativa.** Contravenir las determinaciones constitucionales, normativas y reglamentarias, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- VIII. **Actuación bajo conflicto de interés.** Afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Artículo 6.- Además de las contenidas en el presente capítulo, la identificación de otros riesgos éticos, podrán ser determinados por el respectivo Comité de Ética, en colaboración con las diversas áreas que integran el Instituto Electoral.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I VALORES Y COMPROMISOS

Artículo 7.- Los valores y compromisos que orientan el servicio público que otorga el Instituto Electoral, a través de las Consejerías Electorales integrantes del Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones, Contraloría General y demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, son:

- I. Actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Conducen con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



- propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, respetan los derechos humanos, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
 - IV. Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basadas en la nacionalidad, origen étnico, el color de piel, la cultura, situación migratoria, sexo, identidad, expresión de género, preferencias sexuales, edad, la condición social, económica, jurídica, física, de salud, o cualquier característica genética, la religión, el embarazo, la lengua, las opiniones, filiación política, el estado civil, la situación familiar, el idioma, o en cualquier otro motivo;
 - V. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, así como, al acceso de los empleos, cargos y comisiones;
 - VI. En el desarrollo de sus actividades promueven la no afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, así como del Estado de Tabasco; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente;
 - VII. Colaboran entre si y propician el trabajo en equipo para alcanzar objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
 - VIII. Son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y del presente Código de Conducta, observándolos, fomentándolos y aplicándolos.

CAPÍTULO II DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, deben conocer, entender y cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. En aquellos casos no contemplados en la norma o donde exista espacio para la interpretación, prevalecerán los principios, valores y directrices que rigen el servicio público del Instituto Electoral, propiciando en todo momento el mayor beneficio al interés público. Para tal efecto, se deberán observar las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

- a) Conocer las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente;
- b) Observar el debido respeto a los derechos humanos y evitar en todo momento y lugar comportamientos que impacten de manera negativa sobre su integridad, la imagen institucional y el interés público;
- c) Cooperar con los mandos superiores, informando expresamente de manera inmediata sobre áreas de oportunidad, errores, omisiones y demás similares contempladas en las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente, a efecto de evitar o reducir actuaciones discrecionales o subjetivas;
- d) Atender las disposiciones jurídicas y administrativas, evitando buscar provecho o beneficio personal, familiar, de negocios o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral o terceros;
- e) Acreditar los procesos de inducción, sensibilización y capacitación que impartan las autoridades competentes en materia de derechos humanos, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo, ética, responsabilidades administrativas y cualquier otra que se relacione con los principios, valores y directrices del servicio público;
- f) Mostrar competencia profesional en toda opinión, documento o intervención que se realice, en beneficio del Instituto Electoral;
- g) Cumplir sus obligaciones, respaldando y ejecutando las determinaciones del Instituto Electoral siempre en beneficio del interés público y en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- h) Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, así como, de hacer uso de recursos públicos, cuando derivado de las determinaciones administrativas se encuentre suspendido o destituido;
- i) Utilizar con disciplina, responsabilidad y austeridad los bienes, insumos y herramientas de trabajo otorgadas por el Instituto Electoral, solo para lograr los fines legales y objetivos propiamente institucionales;
- j) Abstenerse de tener reuniones, pláticas o contacto por asuntos personales fuera o dentro de las instalaciones del Instituto Electoral, con oferentes o proveedores oficiales. Éstas únicamente podrán ser de forma o por convocatoria oficial;
- k) Prescindir de realizar cualquier tipo de acto o promesa con terceros, que genere beneficios personales y que comprometa los intereses Institucionales;
- l) Utilizar las redes sociales institucionales, manteniendo un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



posicionamiento;

- m) Abstenerse de reproducir o publicar en redes sociales aún las de carácter personal, prejuicios, estereotipos, comparaciones, burlas, señalamientos y todas aquellas manifestaciones discriminatorias que atenten contra la dignidad de las personas y la imagen institucional;
- n) Respetar el derecho de los demás a mantener puntos de vista distintos; y
- o) Evitar toda expresión que pudiera considerarse tendenciosa o intolerante.

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas el Instituto Electoral se conducirán con profesionalismo y responsabilidad; garantizando el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de la materia; resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad y respetando a cabalidad las formalidades en cuanto a la divulgación, reproducción, reserva y sigilo de la misma. Para tal efecto, se deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

- a) Abstenerse de sustraer o utilizar de forma indebida la información y/o documentación institucional, estableciendo los mecanismos de acceso y seguridad idóneos para su correcto resguardo;
- b) Dar cumplimiento en tiempo y forma, a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a las que se encuentre sujeto el Instituto Electoral, de conformidad con la normatividad vigente;
- c) Brindar la correcta orientación a las personas que deseen presentar una solicitud de información pública; e
- d) Implementar y cumplir las medidas de seguridad adoptadas por el Instituto Electoral, a efecto de garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral facultadas o autorizadas para intervenir en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución de las contrataciones públicas, deberán observar los principios de disciplina, objetividad, honradez, imparcialidad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia. Para tal efecto, se deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECIFICAS

- a) Desarrollar los procesos de contratación en materia de adquisiciones,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



arrendamientos y prestación de servicios, con arreglo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a los principios éticos y valores del servicio público, a los principios administrativos de planeación y economía aplicables en cada caso, observando en todo momento la prevención de conflicto de intereses;

- b) Realizar previamente los estudios técnicos demostrables y de necesidades que en cada caso resulten pertinentes para la ejecución exitosa de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, evitando ejecutar erogaciones relacionadas con eventos que no se encuentren previstos en los respectivos programas de trabajo y previamente presupuestados, salvo situaciones extraordinarias fundadas y motivadas;
- c) Observar que previo a la ejecución de todo procedimiento de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se encuentre debidamente registrado en el Programa Anual de Adquisiciones publicado en la página oficial del Instituto Electoral, considerando que estos deberán estar alineados a las necesidades reales y oportunas de acuerdo a sus funciones y metas para la consecución de los objetivos del Instituto Electoral;
- d) Considerar como herramienta de planeación el Programa Anual de Adquisiciones, con el propósito de ejecutar de manera ordenada y precisa los procedimientos de contratación;
- e) Considerar preferentemente en la ejecución de los procedimientos de contratación, a las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren dadas de alta en el Directorio de Proveedores del Instituto Electoral;
- f) Realizar una amplia divulgación de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- g) Fundar y motivar las decisiones que se adopten para la adjudicación de contratos o pedidos, permitiéndole a los interesados la oportunidad de controvertir sus descalificaciones conforme a los recursos que las leyes aplicables establecen; debiéndose publicar de manera inmediata en el portal del Instituto Electoral y los demás que determine la normatividad aplicable;
- h) Adoptar las medidas administrativas necesarias para evitar la participación de personas físicas o jurídicas colectivas impedidas, inhabilitadas o suspendidas en términos de las disposiciones normativas aplicables, procurando que los integrantes del comité de compras con derecho a voz y voto sean minuciosos en la revisión de la idoneidad de la documentación legal, técnica y económica; debiendo dar aviso a la autoridad competente ante posibles actos de simulación respecto a la legalidad de la documentación exhibida;
- i) Realizar el manejo, administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados, con apego a los criterios de economía, eficacia, transparencia, honradez, racionalidad, eficiencia y austeridad para satisfacer los objetivos a los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



que estén destinados, previniendo por todos los medios disponibles el mal uso de los mismos;

- j) Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral, o bien, con las sociedades en las que dichas personas formen parte; y
- k) Observar que los bienes o servicios adquiridos, con motivo de la celebración de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cumplan con las especificaciones requeridas y sean destinados para los fines de su solicitud.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas el Instituto Electoral proporcionan un servicio público eficiente, oportuno, responsable e imparcial. Para tal efecto, se deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECIFICAS

- a) Garantizar la prestación del servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia, a través de un equipo de trabajo idóneo, capacitado, con compromiso institucional y social. Para lo cual se contemplará dentro del presupuesto la capacitación como el eje principal para el desarrollo de habilidades y técnicas que permitan al Instituto Electoral cumplir eficientemente sus objetivos;
- b) Implementar mecanismos de control o libros de gobierno, que permitan llevar el adecuado seguimiento de los trámites y servicios de su competencia, así como cumplir con los plazos legales para su atención y el orden de prelación correspondiente;
- c) Observar las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de derechos humanos, respecto a la atención que el Instituto Electoral proporciona a la ciudadanía;
- d) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención y tramitación de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y sociedades en las que el servidor público forme o hayan formado parte; e
- e) Informar expresamente al superior jerárquico inmediato, sobre los asuntos a que hace referencia el inciso anterior; solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Artículo 12. - Las personas servidoras públicas el Instituto Electoral relacionadas con recursos humanos, deberán promover en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación continua, con el objeto de contar con un servicio público que corresponda a las necesidades institucionales. Para tal efecto, se deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECIFICAS

- a) Proponer el nombramiento o contratación del personal que cuente con la preparación académica, experiencia y con el perfil acorde al empleo, cargo o comisión a ocupar; absteniéndose de solicitar, designar, nombrar o contratar directa o indirectamente a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato;
- b) Atender a las personas servidoras públicas con un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los principios, valores y directrices del servicio público, que se observan en las disposiciones aplicables;
- c) Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el dialogo entre todos los funcionarios;
- d) Utilizar los recursos humanos asignados de manera adecuada, ajustándose a las funciones que le sean atribuibles y acorde a las necesidades del servicio público que se otorga;
- e) Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó;
- f) Evitar autorizar a un subordinado la inasistencia sin causa justificada a sus labores, así como, otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, tampoco se podrán otorgar otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan o no estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- g) Prescindir de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la normatividad prohíba; y
- h) Abstenerse de autorizar la selección, nombramiento, designación o contratación de personas que se encuentren legalmente impedidas o inhabilitadas para ocupar un empleo, cargo o comisión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Artículo 13. – Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones, Contraloría General y demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, administrarán los recursos públicos con eficiencia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos para los que están destinados. Para tal efecto, se deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECIFICAS

- a) Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados, exclusivamente para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- b) Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su resguardo o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;
- c) Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes;
- d) Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Instituto Electoral conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente; y
- e) Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el Instituto Electoral o ventajosas para los particulares.

Artículo 14. - Las personas servidoras públicas el Instituto Electoral en el ámbito de sus atribuciones, deberán verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la selección, designación y contratación del personal que ingrese al Instituto Electoral.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas el Instituto Electoral, conjuntamente integrarán el Programa Institucional, implementando las mejores prácticas en materia de planeación y programación, previendo la verificación de las metas y objetivos institucionales.

Participar activamente en el proceso dinámico para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logran los propósitos del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Instituto Electoral.

Artículo 16. - Las personas servidoras públicas el Instituto Electoral tienen la obligación de observar en los procedimientos administrativos que tengan a su cargo, las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECIFICAS

- a) Recibir todo documento o escrito que se presente en las unidades de recepción, haciendo constar de manera exhaustiva la descripción de anexos y número de fojas;
- b) Dar contestación a cualquier solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, prevenir por los defectos advertidos en la misma;
- c) Orientar y atender adecuadamente a las personas que pretendan presentar escritos o solicitudes que corresponda su atención a una autoridad distinta;
- d) Garantizar el derecho de audiencia y demás garantías procesales en los términos de las leyes u ordenamientos respectivos; y
- e) Emitir los acuerdos, autos provisionales, autos preparatorios, sentencias interlocutorias, sentencias definitivas y todas aquellas resoluciones inherentes a los procedimientos administrativos que son de conocimiento del Instituto Electoral y de la Contraloría General, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 17. - Las personas servidoras públicas el Instituto Electoral en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros, así mismo, deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECIFICAS

- a) Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral o particulares con las que tenga relación con motivo de este;
- b) Atender las instrucciones de sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
- c) Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, la declaración fiscal, en los términos establecidos por las leyes en la materia;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



- d) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;
- e) Abstenerse de aceptar toda clase de regalos, estímulos, gratificaciones, invitaciones, beneficios o similares, de personas servidoras públicas o de particulares, proveedores, contratistas, concesionarios, permisionarios;
- f) Mostrar una conducta congruente con los principios y valores que establece el presente Código de Conducta y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- g) No condicionar, suspender o negar la prestación de servicios públicos o ejercicio de atribuciones sin causa justificada o a cambio de obtener beneficios propios o para terceros.

Artículo 18. - Las personas servidoras públicas el Instituto Electoral deberán colaborar entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción, observando las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECIFICAS

- a) Denunciar ante la autoridad competente, los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de posibles faltas administrativas o hechos de corrupción, de los que tuviera conocimiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- b) Informar y canalizar a la ciudadanía con la autoridad y medios competentes, cuando decidan interponer alguna denuncia en contra de alguna persona servidora pública;
- c) Mantener al Instituto Electoral libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes;
- d) Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones;
- e) Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- f) Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que se reciban.

Artículo 19. - Las personas servidoras públicas el Instituto Electoral deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas servidoras públicas con las que interactúa con motivo de sus funciones. Para tal efecto, se deberán observar las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECIFICAS

- a) Custodiar y cuidar los documentos e información que tenga bajo su resguardo observando las leyes de transparencia y acceso a la información pública, de archivos y de protección de datos personales;
- b) Observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud hacia una persona servidora pública o prestadora de servicio social, prácticas profesionales o de otras que no se le reconozca como servidoras públicas;
- c) Abstenerse de recibir u actuar por orden, instrucción, petición, favor, recomendación o similares de persona particular o servidora pública distinta a aquellas que forman su cadena de mando organizacional;
- d) Abstenerse de participar e involucrarse en actividades de índoles políticas; por lo que, para la participación como precandidato o candidato a un puesto de elección popular, deberá renunciar a su empleo, cargo o comisión que esté desempeñando en el Instituto Electoral, salvo los casos en que esté legalmente permitida la ausencia temporal o licencia; en cuyo caso no podrá instruir o promover el uso de recursos públicos en beneficio de su candidatura o partido político;
- e) Abstenerse de condicionar la obtención de un empleo, cargo o comisión, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar comportamientos de carácter sexual;
- f) Abstenerse a obligar a la realización de actividades que no competan a sus funciones o medidas disciplinarias en represalias por rechazar conductas de carácter sexual;
- g) Evitar comentarios, burlas, insultos, piropos o bromas hacia otra persona referentes de su vida sexual, apariencia o anatomía, con connotación sexual, bien sea presenciales, a través de algún medio de comunicación o alguna red social pública o personal;
- h) Eludir insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- i) Abstenerse de comentarios respecto al sexo, identidad, orientación sexual, expresión de género o sobre la vida sexual de otra persona servidora pública y de particulares; y
- j) Evitar exhibir, enviar y compartir a través de un medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Artículo 20.- Las personas servidoras públicas realizarán las actividades y atribuciones electorales, inherentes a su empleo, cargo o comisión, con irrestricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, aplicando en todo momento la perspectiva de género. Para tales efectos se deberá observar lo siguiente:

- a) Promover la democracia y la justicia a través del fomento de una cultura de confianza y de verdad;
- b) Procurar, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la ciudadanía comprenda adecuadamente el proceso electoral;
- c) Recibir y atender las solicitudes de la ciudadanía, brindando respuestas oportunas, prontas y veraz;
- d) Procurar, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que los partidos políticos y candidaturas puedan ejercer sus derechos legales y en circunstancias apropiadas;
- e) Actuar con prudencia con relación a las convicciones políticas y opiniones, con un deber de cuidado de expresarlas públicamente;
- f) Denunciar cualquier acto de presión o coacción por parte de dirigentes o representantes de organizaciones políticas, candidaturas o particulares;
- g) Abstenerse de mostrar simpatía por candidaturas, partidos políticos, personajes o tendencias políticas;
- h) Evitar utilizar o portar símbolos de índole partidista; y
- i) Atender, en el ámbito de sus atribuciones, con diligencia, respeto y decoro a los medios de comunicación, evitando toda referencia u opinión, que pueda favorecer o menoscabar alguna fuerza política o candidato.

Artículo 21.- Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral en periodo electoral, deberán observar el horario de trabajo que exija el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TÍTULO TERCERO CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN

Artículo 22. - Desde las Consejerías Electorales integrantes del Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones, Contraloría General y demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral, establecerán mecanismos para promover una cultura ética en toda la institución.

Con la finalidad de orientar el correcto desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas, los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, deberán ser observados de manera irrestricta, a fin de asegurar mejores condiciones en la prestación del servicio público, partiendo de bases éticas que abonen a la consecución de los objetivos institucionales.

Para que las personas servidoras públicas se encuentren en posibilidad de adoptar e interiorizar los principios, valores y reglas de integridad referidos en el presente Código de Conducta; el Instituto Electoral, deberá promover por los medios que al efecto resulten pertinentes, el contenido de este instrumento para así potenciar su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo: Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, suscribirán una carta compromiso, mediante la que protestarán conocer, comprender y cumplir el presente Código de Conducta; documental que se encuentra disponible como anexo único.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CARTA DE COMPROMISO

(LUGAR Y FECHA) _____ de _____ de 20 ____

Quien suscribe, _____, con la categoría de _____, manifiesto conocer el Código de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comprendiendo cada uno de sus apartados. Por ello, me comprometo a observar, acatar y orientar mi actuación personal y laboral en estricto apego a los principios, normas, reglas y valores contenidos en el mismo, con el propósito de atender cabalmente las demandas e intereses de la sociedad, contribuyendo en el fortalecimiento del servicio público integral para lograr los fines institucionales.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SERVIDORA PUBLICA.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (29) VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/083, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (09) NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA PROPUESTO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, (20) VEINTE FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL ANEXO DENOMINADO CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 12243

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Contraloría General:	Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Órgano Interno de Control del Instituto

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado C, inciso g) de la Constitución Local, el Instituto contará con una Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/084

1.2 Estructura de la Contraloría General

El 30 de junio de 2021, mediante acuerdo CE/2021/076 y a propuesta de la Contraloría General, se modificó la estructura del propio órgano interno.

1.3 Plan de Trabajo de la Contraloría General

El 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/058, el Consejo Estatal aprobó el Plan Anual de Trabajo de la Contraloría General para el ejercicio 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.5 Contraloría General

Que, de conformidad con el artículo 2, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

En ese contexto, los artículos 377 y 378, numeral 3 de la Ley Electoral, refieren que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, que tiene a su cargo, entre otras actividades, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; contando con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo Estatal, a propuesta de su titular.

2.6 Facultades de la Contraloría General

Que, el artículo 381 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la Contraloría General tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/084

- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto que se encuentren en el supuesto del numeral 3 del artículo 368 de la Ley Electoral, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/084

- XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo;
- XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera la Consejera o Consejero Presidente;
- XX. Participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Ejecutiva del Instituto, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario la Consejera o Consejero Presidente;
- XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/084

XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

2.7 Reglamento Interior

Que, conforme a las consideraciones anteriores, la Contraloría General de este Instituto, con base en su autonomía técnica y de gestión, entendida como la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, propuso a este Consejo Estatal la implementación de un Reglamento Interno que regule la actuación propia del órgano de control.

El Reglamento propuesto contiene las directrices para la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Contraloría General para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, honradez y transparencia sin injerencia de ningún otro órgano.

Del mismo modo, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 377 numeral 3 y 378 numeral 3 de la Ley Electoral, la Contraloría General propuso el cambio de denominación de las siguientes áreas: Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial a Coordinación de Enlace y Situación Patrimonial; y, Coordinación de Control y Evaluación a Coordinación de Control Interno y Evaluación, modificaciones que resultan acordes a los fines y funciones de cada una de éstas.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Reglamento Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, anexo a este acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/084

notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO





REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Handwritten mark





CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

 CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

 CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

**TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y
FUNCIONAMIENTO**

 CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

 CAPÍTULO II. DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL

 CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS ÁREAS QUE
 INTEGRAN LA CONTRALORÍA GENERAL

TRANSITORIOS

ANEXO ÚNICO



REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. La Contraloría General es el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con autonomía técnica y de gestión, la cual tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, además, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; la investigación, calificación de faltas administrativas y substanciación; tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, a través de las autoridades que para tales efectos se designe, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Contraloría General:** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



- II. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- III. **Autoridad Investigadora:** La persona designada por la Contraloría General y adscrita al Área de Investigación, encargada de realizar las investigaciones respecto de presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas y particulares vinculados al servicio público del Instituto Electoral.
- IV. **Autoridad Substanciadora:** La persona designada por la Contraloría General para substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución de la Contraloría General.
- V. **Autoridad Resolutora:** La persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución, y en caso de impedimento legal, la Autoridad Substanciadora adscrita a la Coordinación, encargada de emitir resoluciones y las demás que considere la normatividad al tratarse de faltas no graves.
- VI. **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El expediente derivado de la investigación de actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas, integrado por la respectiva autoridad investigadora en sede administrativa.
- VII. **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:** El expediente que se integra a partir de la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad a cargo de la autoridad substanciadora y resolutora según la etapa procesal del mismo.
- VIII. **Particulares:** Son aquellas personas físicas o jurídicas colectivas, que estén vinculadas al servicio público del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- IX. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- X. **OSFE:** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.



CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4. Las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General, deberán guardar estricta reserva de la información y documentos que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 5. En caso de ausencia de la persona titular de la Contraloría General, asumirá la encargaduría de despacho la persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución; en caso de ausencia de ambas, la que designe la persona titular de la Contraloría General.

Artículo 6. Basada en su autonomía técnica, la Contraloría General tiene la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus servidores públicos y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; sin depender de criterios de comportamientos dictados desde otro órgano, salvo los permitidos por la ley.

Artículo 7. Sustentada en su autonomía de gestión, la Contraloría General cuenta con la capacidad para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, honradez y transparencia sin injerencia de ningún otro órgano.



TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones la Contraloría General se integrará por las siguientes áreas sustantivas:

- I. Titular de la Contraloría General;
- II. Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución;
- III. Coordinación de Auditoría;
- IV. Coordinación de Control Interno y Evaluación;
- V. Coordinación de Enlace y Situación Patrimonial; y
- VI. Área de Investigación.

Para el ejercicio de sus atribuciones cada área se auxiliará del personal administrativo necesario, regulando sus funciones específicas en el Manual de Organización de la Contraloría General.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 9. La persona titular de la Contraloría General será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, a propuesta de instituciones públicas de educación superior.

Durará siete años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo Estatal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el OSFE y con otros órganos que marque la ley, con la finalidad de cumplir con sus funciones.

Artículo 10. La persona titular de la Contraloría General tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Emitir los acuerdos, estatutos, lineamientos, circulares, manuales, políticas y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias de la Contraloría General;
- II. Expedir el Código de Ética que las personas servidoras públicas del Instituto Electoral deberán de observar, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; así como, aprobar el Código de Conducta respectivo;
- III. Dictar los lineamientos para regular el Comité de Ética del Instituto Electoral, y presidir el referido comité;
- IV. Proponer al Consejo Estatal, la estructura orgánica y los recursos humanos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Contraloría General, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes;
- V. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- VI. Ordenar visitas de inspección y revisiones a las sedes físicas de las áreas que integran el Instituto Electoral, verificando el cumplimiento de las políticas operativas, planes, programas, criterios y demás disposiciones relativas a las prestaciones del servicio público desde una visión gerencial, legal y administrativa, así como, para requerir la exhibición de la documentación indispensable para prevenir la comisión de faltas administrativas y actos de corrupción, sujetándose a la normatividad aplicable;
- VII. Instruir el inicio de la investigación respectiva, en asuntos en los que se presuma la existencia de actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Atraer los procesos de investigación, para su debida integración, en caso de impedimento legal o ausencia de la Autoridad Investigadora;



- IX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión; además de los respectivos informes mensuales al OSFE;
- X. Participar conforme a las disposiciones vigentes en los comités de los que la Contraloría General forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos; teniendo la facultad de designar a un representante en casos específicos;
- XI. Promover la capacitación continua de las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General; y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 11. Además de las atribuciones de su titular, la Contraloría General será competente para:

- I. Fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto Electoral;
- II. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto Electoral;
- III. Establecer mecanismos para difundir la obligación de presentar ante la Contraloría General, la declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses;
- IV. Presentar al Consejo Estatal el Programa Anual de Trabajo, instrumento que define los objetivos y acciones con enfoque preventivo para desarrollar las funciones de control, fiscalización y vigilancia, que la Contraloría General realizará a través de las áreas que la integran, para contribuir a la prevención de la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;



- V. Realizar auditorías mediante procesos específicos que, de manera objetiva determine si las acciones llevadas a cabo por las unidades administrativas, áreas u órganos del Instituto Electoral sujetos a revisión, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- VI. Realizar el seguimiento de auditorías practicadas a las diversas áreas del Instituto Electoral, a fin de verificar la implementación de acciones y recomendaciones emitidas;
- VII. Hacer de conocimiento a la autoridad competente, respecto de actos u omisiones que pudieran constituir hechos de posible carácter delictuoso, derivado de la investigación de posibles faltas administrativas;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas de trabajo, instrumentos o mecanismos derivados del sistema de control interno del Instituto Electoral;
- IX. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, efectuando las verificaciones procedentes;
- XI. Participar en los procesos de entrega y recepción de superiores, mandos medios y demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral que por naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega y recepción, por haber manejado recursos o haber tenido personal a su cargo;
- XII. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes del Instituto Electoral, en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;



- XIII. Realizar una verificación y seguimiento aleatorio de las declaraciones patrimoniales y la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, de acuerdo a la información obtenida; en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que corresponda a la Contraloría General;
- XVI. Cumplir con las atribuciones y obligaciones en materia de archivo;
- XVII. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XVIII. Recibir denuncias o quejas que se presenten en contra de las personas servidoras públicas y de particulares relacionados con el servicio público que otorga el Instituto Electoral, por actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;
- XIX. Investigar actos u omisiones de las personas servidoras públicas y de particulares relacionados con el servicio público que otorga el Instituto Electoral y que pudieran constituir faltas administrativas, de acuerdo a la legislación aplicable;
- XX. Hacer uso de las medidas de apremio consistentes en multa, arresto y auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus determinaciones a través de las competencias de las Autoridades a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas, calificándolas como graves o no graves según sea el caso, a través de la autoridad investigadora de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;
- XXII. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa a través de la autoridad competente, desde la admisión del informe de presunta



responsabilidad hasta su legal conclusión, al tratarse de faltas no graves. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, será competente para iniciar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;

- XXIII. Imponer las sanciones administrativas a través de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora respecto de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por conductas no graves, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXIV. Emitir copias certificadas de las constancias que integren los expedientes relacionados con faltas administrativas a través de la Autoridad Investigadora, Substanciadora o Resolutora que la tenga bajo su resguardo o tramitación;
- XXV. Recibir, substanciar y resolver a través de las autoridades competentes, las inconformidades que se presenten respecto de los procedimientos de contrataciones públicas, en cualquier etapa o fase del proceso, antes del fallo de la adjudicación y por actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a la ley de la materia, de la convocatoria y demás aplicables;
- XXVI. Establecer vínculos de colaboración interinstitucional para el cumplimiento de sus competencias; y
- XXVII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona titular de la Contraloría General en el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Tener a su cargo, en el ámbito de su competencia, la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas



no graves; Tratándose de faltas administrativas graves la autoridad substanciadora admitirá y substanciará el procedimiento hasta la conclusión de la audiencia inicial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

- III. Efectuar las notificaciones necesarias para la debida tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con la posibilidad de habilitar a una persona servidora pública adscrita a la misma Contraloría General para tales efectos; con excepción del emplazamiento, mismo que deberá ser ejecutado por la Autoridad encargada de la substanciación del procedimiento;
- IV. Decretar las medidas de apremio respectivas para el cumplimiento de sus determinaciones, las cuales podrán consistir en multa, arresto y auxilio de la fuerza pública;
- V. Decretar las medidas cautelares solicitadas por la Autoridad Investigadora, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido;
- VII. Solicitar la colaboración interinstitucional para la emisión de dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial o sobre aquellos aspectos que estime necesario para el esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Emitir las resoluciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa por conductas no graves, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX. Imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas, en términos de la normatividad aplicable;



- X. Requerir la ejecución de las sanciones administrativas consistentes en suspensión y destitución, a través del jefe inmediato de la persona servidora pública sancionada o titular del Instituto Electoral;
- XI. Conocer de los recursos que legalmente sean de su competencia, en materia de responsabilidades administrativas;
- XII. Resolver las inconformidades que se presenten respecto de los procedimientos de contrataciones públicas, en cualquier etapa o fase del proceso, antes del fallo de la adjudicación y por actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a la ley de la materia, de la convocatoria y demás aplicables;
- XIII. Emitir copias certificadas de las constancias que integren los procedimientos de responsabilidad administrativa, a través de la Autoridad Substanciadora o Resolutora que lo tenga bajo su resguardo o tramitación;
- XIV. Promover los recursos que legalmente sean de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Asesorar jurídicamente a las Coordinaciones de la Contraloría General, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI. Suplir a la persona titular de la Contraloría General en sus ausencias y en los casos de impedimento legal;
- XVII. Colaborar con las áreas que integran la Contraloría General para el cumplimiento de sus funciones;
- XVIII. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIX. Cumplir con las obligaciones en materia de archivo;
- XX. Establecer vínculos de colaboración interinstitucional para el cumplimiento de sus funciones; y



XXI. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.

Artículo 13. La Coordinación de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona titular de la Contraloría General en el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Proponer a la persona titular de la Contraloría General los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización de recursos, y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;
- III. Proponer a la persona titular de la Contraloría General el programa anual de auditoría;
- IV. Realizar las acciones para que las auditorías se efectúen conforme al Programa Anual de Auditoría, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con los procesos de fiscalización;
- V. Ejecutar las auditorías integrales, de cumplimiento, de desempeño, financieras y todas aquellas que sean necesarias para llevar a cabo la labor de fiscalización;
- VI. Solicitar a las unidades administrativas, áreas u órganos del Instituto Electoral la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría, así como las aclaraciones que se requieran;
- VII. Aplicar durante la ejecución de las auditorías, los procedimientos y las técnicas de auditoría necesarias para recopilar y analizar información en forma objetiva y racional;



- VIII. Realizar las inspecciones físicas y documentales, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las personas servidoras públicas, unidades administrativas, áreas u órganos del Instituto Electoral y a particulares o instituciones con quienes el Instituto Electoral contrate adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IX. Efectuar visitas a las sedes físicas de las unidades administrativas, áreas u órganos del Instituto Electoral para solicitar la exhibición de la documentación e información indispensables para la realización de sus funciones;
- X. Verificar que las unidades administrativas, áreas y órganos del Instituto Electoral hayan dado cumplimiento a los programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores aprobados; comprobando el grado de eficacia, eficiencia y economía, de conformidad con las facultades otorgadas y las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Revisar que las unidades administrativas, áreas y órganos fiscalizados mantengan los documentos contenidos en sus archivos en el orden en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental, así como evaluar los procesos técnicos archivísticos y las actividades desempeñadas en el sistema institucional de archivos en los términos que establece la Ley General de Archivos y demás disposiciones normativas aplicables;
- XII. Verificar que la actuación y desempeño de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas, áreas y órganos del Instituto Electoral se efectúe conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- XIII. Revisar que los ingresos y egresos del Instituto Electoral se hayan administrado con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y conforme a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;
- XIV. Verificar que las operaciones de las unidades administrativas, áreas y órganos fiscalizados se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad, honestidad y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas;



- XV. Presentar a la persona titular de la Contraloría General los resultados y observaciones de las auditorías, con el propósito de validar la información para su trámite correspondiente;
- XVI. Someter a la autorización de la persona titular de la Contraloría General, las cédulas de seguimiento derivadas de las auditorías que se hayan practicado a las unidades administrativas, áreas y órganos fiscalizados;
- XVII. Detectar e identificar los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta presuntamente ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos del Instituto Electoral, así como cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, en términos de la normatividad aplicable;
- XVIII. Instruir el levantamiento de actas circunstanciadas durante el desarrollo de las auditorías, revisiones, visitas, inspecciones o diligencias, cuando se estime necesario para hacer constar los hechos y omisiones que se hubieren detectado;
- XIX. Colaborar con las áreas que integran la Contraloría General para el cumplimiento de sus funciones;
- XX. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXI. Cumplir con las obligaciones en materia de archivo;
- XXII. Establecer vínculos de colaboración interinstitucional para el cumplimiento de sus funciones; y
- XXIII. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.



Artículo 14. Corresponde a la Coordinación de Control Interno y Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona titular de la Contraloría General en el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Revisar y evaluar la aplicación de las normas generales de control interno en el Instituto, así como el diseño, implementación y, en su caso, actualización de las disposiciones en la materia que permitan instrumentar, fortalecer y dar seguimiento al funcionamiento de los componentes del sistema de control interno institucional;
- III. Proponer y acompañar la implementación de recomendaciones y, en su caso, acciones de mejora, orientadas a fortalecer las actividades de control interno del Instituto Electoral;
- IV. Coadyuvar en la identificación de los riesgos administrativos y de corrupción en los procesos de las unidades administrativas, áreas y órganos del Instituto Electoral; y proponer medidas de prevención para mitigarlos;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas de trabajo de Control Interno y de Administración de Riesgos del Instituto, así como a los instrumentos o mecanismos derivados del Sistema de Control Interno Institucional;
- VI. Acompañar y dar seguimiento al Marco Normativo y el Control Interno del Instituto Electoral para el cumplimiento de una mejora regulatoria;
- VII. Ejecutar y desarrollar las revisiones de control, para lo cual podrá solicitar o requerir a las unidades administrativas, áreas y órganos del Instituto Electoral la información que sea necesaria;
- VIII. Proponer acciones de mejora relacionadas con el establecimiento de Política de Integridad y Anticorrupción Institucional;
- IX. Proponer modificaciones a los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto Electoral;



- X. Elaborar los proyectos de mecanismos para el conocimiento, comprensión y cumplimiento de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral al Código de Ética y Código de Conducta del Instituto Electoral;
- XI. Auxiliar en el Comité de Ética del Instituto Electoral en el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Coordinar la instrumentación y cumplimiento en la Contraloría General del Marco Normativo de Control Interno y del Sistema de Control Interno Institucional;
- XIII. Proponer las normas, métodos y lineamientos generales para el establecimiento y/o actualización de la normativa y procesos que regulan la operación de la Contraloría General;
- XIV. Coordinar la integración y actualización de catálogos de puesto, los manuales de organización y de procedimientos de la Contraloría General;
- XV. Integrar el Programa Anual de Trabajo y los informes previo y anual de gestión y de Resultados de la Contraloría General, con base en la información que proporcionen las áreas, para someterlos a la aprobación de la persona titular de la Contraloría General;
- XVI. Dar seguimiento al cumplimiento del programa de archivo, con base en la información que proporcionen las áreas;
- XVII. Dar seguimiento a la instrumentación y cumplimiento del Marco Normativo del Control de Presupuesto del Gasto en la Contraloría General;
- XVIII. Verificar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de acuerdo a la matriz de indicadores de resultados de la Contraloría General;
- XIX. Auxiliar a la persona titular de la Contraloría General en los procedimientos de desincorporación de bienes del Instituto Electoral;



- XX. Colaborar con las áreas que integran la Contraloría General para el cumplimiento de sus funciones;
- XXI. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXII. Cumplir con las obligaciones en materia de archivo;
- XXIII. Establecer vínculos de colaboración institucional e interinstitucional para el cumplimiento de sus funciones; y
- XXIV. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación de Enlace y Situación Patrimonial el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona titular de la Contraloría General en el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Intervenir como representante de la Contraloría General en los procesos de entrega y recepción de superiores, mandos medios y demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral que por naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega y recepción, por haber manejado recursos o haber tenido personal a su cargo;
- III. Establecer mecanismos para difundir la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses ante la Contraloría General, a todas las personas que desempeñen un puesto, cargo o comisión en el Instituto Electoral;
- IV. Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, que presenten las personas que desempeñen un puesto, cargo o comisión en el Instituto Electoral, a través del sistema electrónico correspondiente;



- V. Revisar y verificar la evolución del patrimonio de las personas declarantes, a través de los mecanismos correspondientes;
- VI. Detectar los casos en los que la declaración de situación patrimonial de la persona declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración como servidor público;
- VII. Solicitar a la persona declarante, la aclaración y justificación respectiva, en casos donde se refleje un incremento a su patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de sus ingresos como servidor público;
- VIII. Remitir a la persona titular de la Contraloría General los resultados de la verificación aleatoria de la evolución patrimonial de las personas que desempeñen un puesto, cargo o comisión en el Instituto Electoral;
- IX. Presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente, cuando por el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de posible carácter delictuoso;
- X. Representar a la persona titular de la Contraloría General en el comité de compras del Instituto Electoral;
- XI. Colaborar con las áreas que integran la Contraloría General para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en lo que corresponde a la Contraloría General;
- XIII. Cumplir con las obligaciones en materia de archivo;
- XIV. Establecer vínculos de colaboración interinstitucional para el cumplimiento de sus funciones; y



- XV. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.

Artículo 16. Corresponde al Área de Investigación el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Apoyar a la persona titular de la Contraloría General en el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Recibir denuncias o quejas que se presenten en contra de las personas servidoras públicas y de particulares relacionados con el servicio público que otorga el Instituto Electoral, por actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;
- III. Ejecutar mecanismos de investigación respecto de actos u omisiones de servidores públicos y de particulares relacionados con el servicio público que otorga el Instituto Electoral y que pudieran constituir faltas administrativas, de acuerdo a la legislación aplicable;
- IV. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con inclusión de aquellas que las disposiciones en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas;
- V. Solicitar la información o documentación en materia bancaria, fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, durante la investigación por faltas administrativas graves;
- VI. Efectuar las notificaciones necesarias para la debida integración de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, con la posibilidad de habilitar a un servidor público adscrito a la misma Contraloría General para tales efectos;
- VII. Requerir por oficio a la persona servidora o exservidora pública, el cumplimiento de la presentación de la declaración patrimonial y de posible



conflicto de intereses dentro de los expedientes de presunta responsabilidad Administrativa;

- VIII. Ejecutar visitas de verificación, inspección y todas aquellas diligencias que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo;
- IX. Informar a la persona titular de la Contraloría General, sobre circunstancias que ameriten implementar acciones para orientar el criterio en situaciones específicas, que deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en el Instituto Electoral;
- X. Dictar las medidas de protección debidamente fundadas y motivadas, para garantizar el bien jurídico tutelado, dentro de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa;
- XI. Hacer uso de las medidas de apremio consistentes en multa, arresto y auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus determinaciones, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Proteger en el desarrollo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa la información sensible cuya difusión o propagación, pueda ocasionar algún daño o perjuicio al Instituto Electoral o a los denunciantes;
- XIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas, calificándolas como graves o no graves según sea el caso;
- XIV. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XV. Emitir copias certificadas de los documentos que tenga bajo su resguardo o tramitación;



- XVI. Presentar denuncias ante la autoridad competente cuando los actos u omisiones de los que tenga conocimiento por motivo de sus labores de investigación, puedan ser constitutivos de algún delito señalado en las leyes vigentes;
- XVII. Recibir los escritos de impugnación por la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves;
- XVIII. Rendir el informe de justificación de la calificación impugnada, debiendo correr traslado añadiendo el expediente integrado a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas correspondiente;
- XIX. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora según corresponda las medidas cautelares a que haya lugar;
- XX. Promover los recursos que legalmente sean de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;
- XXI. Colaborar con las áreas que integran la Contraloría General para el cumplimiento de sus funciones;
- XXII. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXIII. Cumplir con las obligaciones en materia de archivo;
- XXIV. Establecer vínculos de colaboración interinstitucional para el cumplimiento de sus funciones; y
- XXV. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.

de

X



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando sin efecto, aquellas que contravengan el contenido del mismo.

SEGUNDO. A partir de la publicación del presente reglamento, se cambia la denominación de la Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial a Coordinación de Enlace y Situación Patrimonial; asimismo se modifica la denominación de la Coordinación de Control y Evaluación a Coordinación de Control Interno y Evaluación.

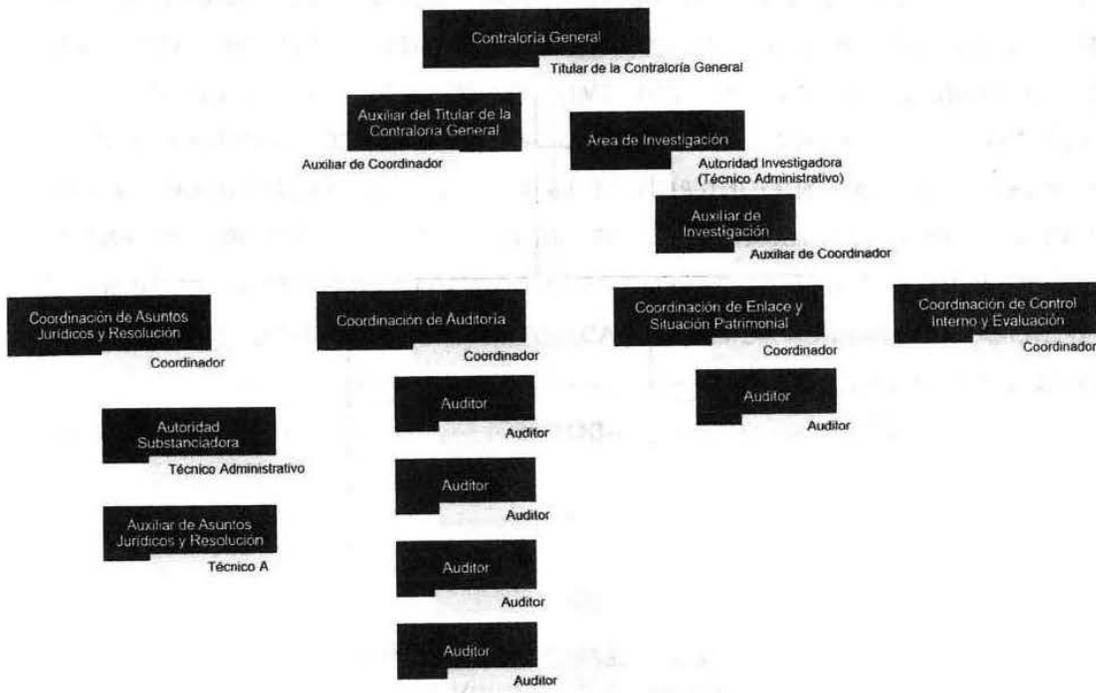
TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 378, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a propuesta de la titular de la Contraloría General, se modifica la estructura orgánica de la Contraloría General conforme al organigrama que corre agregado al presente Reglamento, la cual no implica ampliación presupuestaria.

CUARTO. En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, la Contraloría General a través de su titular deberá emitir su respectivo manual de organización y catálogo de puestos.



ANEXO ÚNICO

ESTRUCTURA ORGÁNICA



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (32) TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2024/084, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (08) OCHO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO, (24) VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL ANEXO DENOMINADO REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

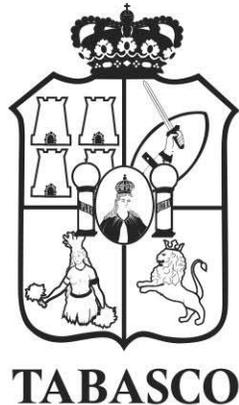
----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12236	CED-16/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 16 CON CABECERA EN MACUSPANA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	2
No.- 12237	CED-17/2024/011 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ , MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	18
No.- 12238	CED-18/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 18 CON CABECERA EN NACAJUCA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024.....	34
No.- 12239	CED-19/2024/014 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 19 CON CABECERA EN PARAÍSO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	50
No.- 12240	CED-20/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN TEAPA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	66
No.- 12241	CED-21/2024/013 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DISTRITAL 21 CON CABECERA EN TENOSIQUE, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE BODEGUERO ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	82
No.- 12242	CE/2024/083 Y ANEXO ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA PROPUESTO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.....	98
No.- 12243	ACUERDO CE/2024/084 Y ANEXO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.....	128
	INDECE.....	162



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: JVS2//JQ2xIUyh9+y1ehaZCj9gqHMuGcz5C95q0wV1jPF6XRJpLZEfkRK+Go7mc0GEVKA1GV aymBFYqgrJz00jCxcU+ICPdFlaekHUDgx+7ycUgDBZPH7pYc/xmr2O/zbG2ykpZCArbpcXNvuKS0+x864S29Rzda R6uLsaNons4jidGAhcEUvpPCpCXe26BPjf2NiECNwJZ8/O+JTO82+gY5kOBSyhEA39E7ZCVRhx+U/lz07Jrw2+ES hOHl5l/O85sVNL70Ca673MchrDQYGvKcVBgeyVK2P1Rh3yuDBRAXNdtZtdTojNDm8PUfJo7rynPEBTkz/N3jBmz m19W5A==